

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MUNICIPALIDAD DE COLINA

Y

MARCÍA ALEJANDRA SALAZAR GONZÁLEZ

En Colina, a 03 de enero de 2017, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, personalidad jurídica de Derecho Público, rol único tributario número 69.071.500-7, representada por su Alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad número 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 29 de Noviembre de 2016, ambos domiciliados en Avenida Colina número 700, Comuna de Colina, en adelante e indistintamente "la Municipalidad", o bien la "arrendataria" por una parte; y por la otra como "arrendadora", doña **MARCÍA ALEJANDRA SALAZAR GONZÁLEZ**, cédula de identidad número 14.313.381-8, chilena, soltera, domiciliada en San Nicolás N° 2949 Alto Esmeralda, comuna de Colina, han convenido lo siguiente:

PRIMERO. Que doña Marcía Alejandra Salazar González es dueña de la propiedad ubicada en Pasaje Guacolda N° 0107 que corresponde al lote N° 468 de la Población Las Águilas, comuna de Colina. El título de dominio se encuentra inscrito a su nombre a fojas 36.462 N° 58.422, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2007.

SEGUNDO. Por el presente instrumento la arrendadora, da en arrendamiento a la Municipalidad, el inmueble singularizado en la cláusula anterior, quien lo acepta y arrienda para sí.

TERCERO. La propiedad objeto del presente contrato se entrega en el estado que se encuentra, condición que es conocida por ambas partes. Quedando el arrendatario obligado a restituirla, al término de vigencia de este acto en las mismas condiciones en que lo recibe, al igual que las especies, instalaciones y artefactos que están en ella.

CUARTO. La renta mensual de arrendamiento es la suma de \$ 700.000.- (**setecientos mil pesos chilenos mensuales**), reajutable anualmente según variación del I.P.C.

QUINTO. En caso de mora o simple retardo en el pago de la renta, esta se reajustará en la misma proporción en que hubiese variado el valor de la U.F. o la medida que la reemplace, entre la fecha en que debió realizarse el pago y aquella en que efectivamente se efectúe dicho pago.

SEXTO. El arrendatario estará obligado, además a pagar oportunamente los consumos de electricidad, agua potable, basura si existiese, que corresponda al inmueble, debiendo exhibir los correspondientes recibos cada vez que la arrendadora se los solicite.

SÉPTIMO. El presente contrato se pacta por **UN AÑO**, renovable automáticamente por períodos iguales y comenzará a regir el 03 de enero de 2017. Si alguna de las partes desea poner término al contrato deberá comunicar a la otra parte mediante carta certificada, con

OCTAVO. El arrendatario se obliga a destinar la propiedad arrendada exclusivamente para Uso de oficina pública municipal.

NOVENO. La arrendadora tendrá derecho a visitar la propiedad arrendada comprometiéndose el arrendatario a otorgar las facilidades que se requieran. Se deja constancia que en la propiedad se encuentran los siguientes muebles lavaplatos, lavamanos, Calefón 5 Litros.

DÉCIMO. La entrega de la propiedad a la parte arrendataria se efectúa el 03 de enero de 2017.

DÉCIMO PRIMERO. La arrendadora sólo podrá poner término al presente contrato mediante desahucio judicial, de acuerdo al artículo 3° de la ley 18.101.

DÉCIMO SEGUNDO. Para todo efecto legal derivado de este acto las partes fijan domicilio en la ciudad de Colina, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia. Los comparecientes firman en 3 ejemplares del mismo tenor y data.

MARCIA ALEJANDRA SALAZAR GONZÁLEZ

ARRENDADORA

MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ

ARRENDATARIO

V° B° Jurídico

V° B° Control